
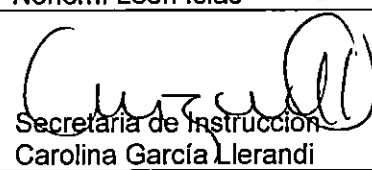


**Versión Pública de Resolución, RR-1981/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

| | |
|---|---|
| Fecha de elaboración de la versión pública | Veinte de abril de dos mil veintitrés. |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-1981/2022 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| Nombre y firma del titular del área. |  Comisionada Nohemí León Islas |
| Nombre y firma del responsable del testado |  Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla
Solicitud: 210443022000061
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1981/2022

Sentido de la resolución. REVOCA

Visto el estado procesal del expediente número RR-1981/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACHICHUCA, PUEBLA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual fue registrada con el número de folio 210443022000061, a través de la que pidió:

"-solicito copia simple del expediente del juez municipal y numero de cedula profesional o título.

-cuantos recorridos al día hacen en la cabeza municipal y comunidades del municipio de tlachichuca.

- todos los cabildos ordinarios y extraordinario en copia simple desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021

- todos los cabildos ordinarios y extraordinarios en copia simple desde el 01 de enero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022

- todas las actas de comité de transparencia desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021

- todas las actas de comité de transparencia del 01 de enero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022.." (Sic)

II. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"...Con fundamento en los artículos 72 XXIX-S y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F.VII, 102, 104, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, 7 F. XXXIV, 12 F. VI, 16 F.IV, 22, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se entrega la información solicitada, misma que desglose a continuación: buena tarde, titular -solicito copia simple de

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla
Solicitud: 210443022000061
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1981/2022

expediente del juez municipal y numero de cédula profesional o título. R: Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada vía copia simple ya se encuentra disponible para que pueda pasar a recogerla en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tlachichuca Puebla, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 hrs. y esta será gratuita esto con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca Puebla para el ejercicio 2022. - cuantos recorridos al día hacen en la cabeza municipal y comunidades del municipio de tlachichuca. R: Me permito hacer de su conocimiento que no se entendió el sentido de esta pregunta - todos los cabildos ordinarios y extraordinario en copia simple desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 R: Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada vía copia simple ya se encuentra disponible para que pueda pasar a recogerla en las oficinas de la Presidencia Municipal de Tlachichuca Puebla, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 hrs. y esta será gratuita esto con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca Puebla para el ejercicio 2022. - todos los cabildos ordinarios y extraordinarios en copia simple desde el 01 de enero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022 R: Misma respuesta que la anterior - todas las actas de comité de transparencia desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 R: Me permito hacer de su conocimiento que esta información se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado Comité de Transparencia en el ejercicio 2021 en el apartado calendario de sesiones y actas del comité de transparencia 2018-2020 en el apartado de 4to trimestre, esto con fundamento en el artículo 77 fracción XXXIX-D. - todas las actas de comité de transparencia del 01 de enero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022 R: Me permito hacer de su conocimiento que esta información se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado Comité de Transparencia en el ejercicio 2022 en el apartado calendario de sesiones y actas del comité de transparencia 2018-2020 en el apartado 1 er, 2do trimestre esto con fundamento en el artículo 77 fracción XXXIX-D, no omito manifestar que se encuentra en proceso de actualización la información relativa al 3er trimestre la cual será visualizada a partir del 01 de noviembre."

III. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el inconforme interpuso un recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto, manifestando como motivo de inconformidad:

"la información solicitada no me fue atendida ni dando respuesta a mi solicitud ya que en la plataforma nacional de transparencia no se encuentra la información y que actualmente hasta la fecha de hoy esa información no la han subido y no se pueden negar a proporcionarla." Sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla**
Solicitud: **210443022000061**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1981/2022**

IV. El siete de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1981/2022**, turnándolo a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado y se ordenó integrar el mismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VI. Con veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo y derivado a que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió respecto de las pruebas ofrecidas, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para resolver el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla
Solicitud: 210443022000061
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1981/2022

VII. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla
Solicitud: 210443022000061
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1981/2022

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"la información solicitada no me fue atendida ni dando respuesta a mi solicitud ya que en la plataforma nacional de transparencia no se encuentra la información y que actualmente hasta la fecha de hoy esa información no la han subido y no se pueden negar a proporcionarla." (Sic)

El sujeto obligado al momento de rendir su informe, hizo del conocimiento de quien esto resuelve lo siguiente:

"...por parte del sujeto obligado, es de argumentar que para hacer valer el derecho de acceso a la información los entes públicos deben poner a disposición del dominio público, de forma proactiva la información que sea de su interés siempre y cuando no se vulnere aquella que por su carácter sea restringida.

Asimismo con tales acciones se aseguró desde la perspectiva de esta Unidad el acceso expedito, efectivo y práctico a tal información, ahora bien, la comunicación con el peticionario si bien no esta regulada conforme normativa, la ley de transparencia si prevé la obligación de información. a mayor abundamiento que en la aplicación e interpretación de la ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Por lo antes expuesto ha de considerar este Órgano Garante que la actuación de este sujeto obligado, que fue apegado a la legalidad y con el debido cumplimiento a los principios de certeza, oportunidad, eficacia y sobre todo máxima publicidad, en beneficio de los interés del peticionario y con la información que se tiene generada, esto significa que no necesariamente los datos que debidamente le fueron propuestos tengan que cumplir a cabalidad sus peticiones, puesto que adicionalmente el principio de objetividad limita a tener alguna actuación favorable o exactamente adecuada a la pretensión ciudadana...

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por parte del sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro del recurso de revisión con número RR-1981/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210443022000061.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio SSC/ET/599/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum SSC-DCT 6968/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la décima sesión extraordinaria de cabildo a través de la cual se nombra al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de una captura de la PNT.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información proporcionada al entonces solicitante.

Documentales públicas y privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor pleno e indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerado y para un mejor entendimiento, esta autoridad avocará el estudio referente al agravio manifestado por el recurrente relacionado con la negativa de proporcionar la información solicitada, referente únicamente a aquellas respuestas en las que el sujeto obligado remitió a la plataforma nacional de transparencia, es decir:

- "- todas las actas de comité de transparencia desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021*
- todas las actas de comité de transparencia del 01 de enero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022." (Sic)*

Como se ha mencionado en el apartado de antecedentes, de esta resolución, el sujeto obligado, hizo del conocimiento del entonces solicitante que la información requerida, podía ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado Comité de Transparencia en el ejercicio dos mil veintiuno en el apartado calendario de sesiones y actas del comité de transparencia 2018-2020 en el apartado de 4to trimestre, esto con fundamento en el artículo 77 fracción XXXIX-D, así como el apartado Comité de Transparencia en el ejercicio 2022 en el apartado calendario de sesiones y actas del comité de transparencia 2018-2020 en el apartado 1 er, 2do trimestre esto con fundamento en el artículo 77 fracción XXXIX-D.

En consecuencia se interpuso recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad que la información no era posible acceder a la información solicitada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla
Solicitud: 210443022000061
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1981/2022

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, este se limitó a manifestar que, se había dado cumplimiento a la solicitud de acceso a la información cumpliendo con los principios de máxima publicidad.

Es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla**
Solicitud: **210443022000061**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1981/2022**

así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez; ..."*

Así tenemos que, el Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, por lo que el sujeto obligado deberá responder las

peticiones formuladas por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, el responder a las solicitudes de acceso, lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

Ahora bien y derivado de lo anteriormente citado, es preciso establecer la recurrente presentó su solicitud de acceso a la información, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley de la materia exige para darle trámite a la misma, entre los que se encuentran la descripción clara y precisa de la información que desea conocer.

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable hizo del conocimiento del hoy quejoso que la información resultaba una obligación de transparencia, la cual podía ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad, pudo constatar que la respuesta fue limitativa ya que en ningún momento proporciona una dirección electrónica en la cual pueda ser

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla**
Solicitud: **210443022000061**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1981/2022**

posible acceder a la información, así como los pasos necesarios para agilizar y especificar el conocimiento de lo requerido.

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

De lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud presentada, hizo de su conocimiento que la información podía ser consultada a través del Punto de Acuerdo RES. 2022/96 en una liga electrónica; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dicha liga electrónica a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia, si bien el sujeto obligado informó al hoy recurrente que lo solicitado podía ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo que es que resulta muy generalizada y no específica, por lo que resulta limitativa, al no contar con la certeza de que la particularidad de la solicitud de acceso se encuentra atendida, pues si bien se muestra las fracciones en donde el sujeto obligado se encuentra obligado a cargar información referente a las actas, también lo es que resulta necesario que la información se centre exclusivamente en lo solicitado.

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, también lo es que de la misma no es posible conocer lo requerido, debido a que la propia respuesta resulta muy general.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla
Solicitud: 210443022000061
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1981/2022

Por lo antes expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto que este entregue la información requerida por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública referente a ***todas las actas de comité de transparencia desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 - todas las actas de comité de transparencia del 01 de enero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022;*** o en su caso le proporcione la liga de internet, indicándole al reclamante paso por paso para localizar la información requerida en su petición, es decir que dicha orientación debe direccionar concretamente a lo solicitado en dichos numerales.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por la recurrente; o en su caso, le proporcione la liga de internet, indicándole a la reclamante paso por paso para localizar la información requerida en su petición, es decir que dicha orientación debe dirigir a lo solicitado en dichos numerales, de conformidad con el considerando **3** septimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla**
Solicitud: **210443022000061**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1981/2022**

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente por el medio que señaló para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés; asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

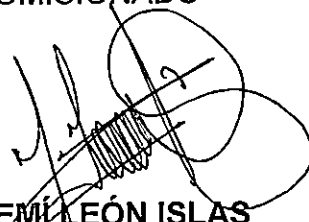
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlachichuca,
Puebla
Solicitud: 210443022000061
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1981/2022



RITA ELENA BALDÉRAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1981/2022,
resuelto el ocho de febrero de dos mil veintitrés.

NLI/RR-1981/2022-CGLL